

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2628-SOT-1065

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 MAR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2628-SOT-1065, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación de asentamientos humanos en el terreno llamado Tempiluli ubicado en Ciénega, Pueblo La Conchita, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2015. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

1. - En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2628-SOT-1065

zonificación Agroecológico Especial (AE), donde el uso de suelo para vivienda no aparece como permitido para ambas zonificaciones. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, constatando que en la coordenada geográfica (WGS84 UTM) X: 496526.64 Y: 2131322.57 se observan dos invernaderos y cuatro viviendas provisionales hechas a base de madera y lonas; asimismo, en la coordenada geográfica (WGS84 UTM) X: 496564.81 Y: 2131454.09 se observaron trabajos de construcción consistentes en la cimentación a base de piedra brasa de una vivienda. -----

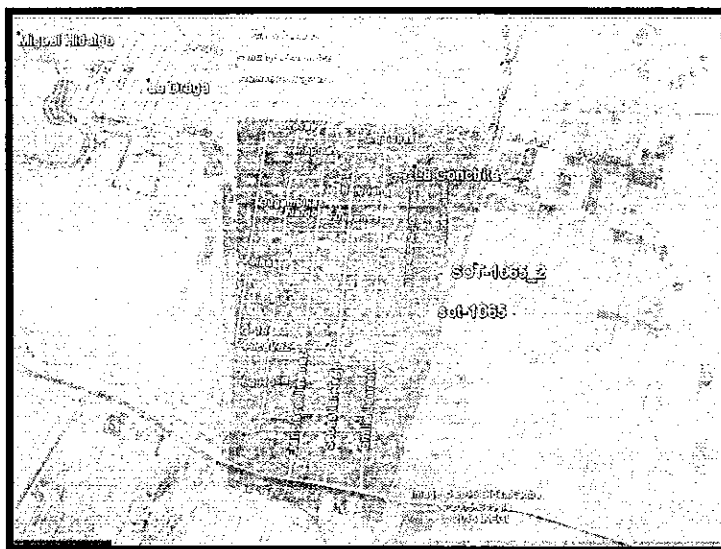


Imagen 1. Los marcadores indican las coordenadas geográficas antes señaladas, las cuales se encuentran dentro del asentamiento humano conocido como Tempiluli I y II.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente al rubro se tiene que la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutó una inspección en la que realizó el retiro de construcciones en proceso de tipo provisional, semipermanentes y permanentes; radicado dentro del expediente DEVA/CISCANP/R3/149/2015. -----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac ejecutó visitas de verificación en materia de construcción a dos viviendas ubicadas al interior del predio objeto de la denuncia, radicadas dentro de los expedientes 130/DVR/009/2016 y 130/DVR/008/2016; los cuales se encuentran en sustanciación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con los investigados en la resolución administrativa del expediente PAOT-2010-660-SOT-301 y Acumulados emitida el día 30 de septiembre de 2011, misma que incluye la investigación relacionada con el asentamiento humano denominado Tempiluli I y II (expedientes PAOT-2010-729-SOT-370 y PAOT-2010-730-SOT-371), ubicado en el Poblado de San Pedro Tláhuac, Delegación Tláhuac; de la fecha de emisión de dicha

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2628-SOT-1065

la Ciudad de México ejecutó diversos operativos evitando el surgimiento o desdoblamiento del asentamiento en cuestión, para lo cual procedió a retirar materiales de construcción en lugares donde se pretendía lotificar y construir, recuperando una hectárea. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al terreno denominado Tempiluli ubicado en Ciénega, Pueblo La Conchita, Delegación Tláhuac (coordenadas geográficas UTM WGS84 x:496526.64 y: 2131322.57; x:496564.81 y: 2131454.09.) le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y Agroecológico Especial (AE) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda no aparece como permitido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constataron dos invernaderos y cuatro viviendas provisionales hechas a base de madera y lonas en la coordenada geográfica (WGS84 UTM) X: 496526.64 Y: 2131322.57; asimismo, en la coordenada X: 496564.81 Y: 2131454.09 se observaron trabajos de construcción consistentes en la cimentación a base de piedra brasa de una vivienda; sin embargo, lo constatado forma parte del asentamiento humano denominado Tempiluli I y II. -----
3. El asentamiento humano denominado Tempiluli se encuentra dentro de los asentamientos sujetos a estudio específico y a evaluación de la Comisión de Regulación Especial para determinar la superficie del polígono a la cual se le aplicara la zonificación HRB 2/30/B; una vez que se determine la afectación urbana y ambiental. -----
4. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutó una inspección en la que realizó el retiro de construcciones en proceso de tipo provisional, semipermanentes y permanentes; radicado dentro del expediente DEVA/CISCANP/R3/149/2015 y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac ejecutó visitas de verificación en materia de construcción a dos viviendas ubicadas al interior del predio objeto de la denuncia, radicadas dentro de los expedientes 13O/DVR/009/2016 y 13O/DVR/008/2016; por lo que corresponde a dichas unidades administrativas realizar las acciones de vigilancia, inspección y verificación correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2628-SOT-1065

----- RESUELVE -----

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tiáhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

